



CLASE 8.^a



ON3630780



Número 12/2022

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Sesión ordinaria del día 14 de septiembre de 2022

PRESIDENTA

Grupo Político Municipal Socialista

D.^ª Encarnación Galván González

Grupo Político Municipal Popular

D. Víctor Manuel Moreno del Rosario

Grupo Político Municipal Unidas Podemos

D.^ª Belén Hidalgo Martín

Grupo Político Municipal Ciudadanos

D.^ª Carmen Lidia Cáceres Godoy

Grupo Político Municipal Nueva Canarias

D. Pedro Quevedo Iturbe

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

D. Francisco Gaspar Candil González

Concejales no adscritos

D.^ª M.^ª del Carmen Guerra Guerra

D.^ª M.^ª Beatriz Correas Suárez

D. José Antonio Guerra Hernández

INTERVENCIÓN GENERAL

D.^ª Paloma Goig Alique
(viceinterventora)

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.^ª Ana María Echeandía Mota

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.^ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas** para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

La señora **PRESIDENTA**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relaciona a continuación:



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. CP_GEFEC 12/2022 Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores:
 - Acta número 10, de fecha 29.6.2022, extraordinaria y urgente
 - Acta número 11, de fecha 12.7.2022, ordinaria

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

SERVICIO DE CONTABILIDAD

2. CP_GEFEC 12/2022 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29.7.2022 relativo a «Información sobre ejecución presupuestaria TRIM. 2.º 2022 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes»

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

3. CP_GEFEC 12/2022 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29.7.2022 relativo a «Declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales en la construcción de hogares funcionales y centro de atención temprana solicitada por la Asociación de Padres de Niños Autistas de Las Palmas (APNALP)»
4. CP_GEFEC 12/2022 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de

fecha 29.7.2022 relativo a «Aprobación de la elevación de los porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del TRLHL para el expediente de contratación de suministro denominado "Cesión de uso de un sistema de información para la prestación integral de la gestión tributaria, recaudatoria y de inspección, bajo un modelo de servicio en la nube, así como los servicios de migración, implantación, soporte y mantenimiento necesarios para la puesta en marcha y explotación del sistema, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas»

ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

5. CP_GEFEC 12/2022 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29.7.2022 relativo a «Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2022/05»

ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE DEPORTES

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

6. CP_GEFEC 12/2022 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29.7.2022 relativo a «Aprobación de la distribución plurianual de los gastos de la obra denominada "Reforma parcial del complejo deportivo Julio Navarro"»
7. CP_GEFEC 12/2022 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de



CLASE 8.^a



ON3630781



- fecha 29.7.2022 relativo a «Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito núm. CEXT/001/2022 IMD dentro del presupuesto del ejercicio 2022, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios»
8. CP_GEFEC 12/2022 Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29.7.2022 relativo a «Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito núm. CEXT/006/2022 IMD dentro del presupuesto del ejercicio 2022, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios»
9. CP_GEFEC 12/2022 **COMPARECENCIAS**
- 9.1. Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación al de la celebración de la sesión
- 9.1.1. Comparecencia de la señora concejal de gobierno del Área de Economía, Hacienda, Presidencia y Cultura, presentada por el Grupo Político Municipal Popular y relativa a «**dar cuenta e informar pormenorizadamente sobre las previsiones y datos del expediente de contratación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria Mecanizada y el barrido manual**» (R. E. S. Gral. núm. 1121)
- 9.1.2. Comparecencia de la señora concejal de
10. CP_GEFEC 12/2022 **PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN**
- No se presentaron.
11. CP_GEFEC 12/2022 **RUEGOS Y PREGUNTAS**
- 11.1. RUEGOS
- 11.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día
- No se presentaron.
- 11.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión
- No se presentaron.
- 11.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión
- 11.2. PREGUNTAS
- 11.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del



día

Grupo Político
Municipal Popular

11.2.1.1. Publicación de contratos de 2022 en la web municipal (R. E. S. Gral. núm. 1182)

11.2.2. Pregunta de formulación escrita para contestación oral en la sesión

11.2.3. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

11.2.4. Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 14.10.2021
Grupo Político
Municipal Popular

11.2.4.1. Análisis de Riesgo del Servicio Municipal de Limpieza (R. E. S. Gral. núm. 1463)

11.2.4.2. Carencia de medios de la Intervención General para poder realizar las auditorías (R. E. S. Gral. núm. 1464)

11.2.4.3. Abono del IBI Social 2016 y 2017 (R. E. S. Gral. núm. 1465)

Sesión de 14.12.2021
Grupo Político
Municipal Popular

11.2.4.4. Pagos a empresas adjudicatarias de contratos que están vencidos (R. E. S. Gral. núm. 2011)

11.2.4.5. Pagos pendientes por falta de contabilización de facturas (R. E. S. Gral. núm. 2012)

11.2.4.6. Deuda pendiente a 31 de diciembre con empresas (R. E. S. Gral.

núm. 2013)

11.2.5. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 13.1.2021
Grupo Político
Municipal Mixto: CC-UxGC

11.2.5.1. ¿Qué acciones se están realizando para incentivar el consumo local en las zonas comerciales abiertas?

Sesión de 10.3.2021
Grupo Político
Municipal Popular

11.2.5.2. ¿Tienen previsto llevar a cabo alguna actuación para corregir la situación de caos e inseguridad en la que está sumido actualmente el Rastro?

Sesión de 14.4.2021
La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

11.2.5.3. En estos momentos de crisis, ¿tiene el grupo de gobierno intención de proporcionar ayudas directas a las pymes?

Grupo Político
Municipal Popular

11.2.5.4. ¿Cuántas subvenciones de ayudas al alquiler se han pagado a fecha de hoy?

Sesión 14.10.2021
Grupo Político
Municipal Popular

11.2.5.5. ¿Cuáles son las actuaciones concretas recogidas en los planes anuales de control financiero elaborados por la Intervención General para los años 2019 y 2020



CLASE 8.^a



ON3630782



que no se han ejecutado?

11.2.5.6. ¿Cuáles son los motivos concretos que justifican la falta de ejecución de cada una de las actuaciones no realizadas y correspondientes a los planes anuales de control financiero de 2019 y 2020?

Sesión de 11.1.2022
Grupo Político
Municipal Mixto: CC-UxGC

11.2.5.7. ¿Existe alguna previsión en relación con la llegada de los fondos «Next Generation» al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria?

Sesión de 9.3.2022
El señor GUERRA HERNÁNDEZ (concejal no adscrito)

11.2.5.8. ¿Influirá la sentencia que anula los nombramientos de los comisarios de la Policía Local en la elaboración definitiva del presupuesto? ¿Habrán de retrotraerse cantidades económicas a las personas afectadas?

Grupo Político
Municipal Popular

11.2.5.9. ¿Qué medidas ha adoptado o prevé adoptar el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para paliar las posibles consecuencias de la guerra de Ucrania?

11.2.5.10. ¿Dispone el Ayuntamiento de Las

Palmas de Gran Canaria de alguna línea de financiación para ayudar a los emprendedores? En caso afirmativo, ¿cuántos autónomos o empresas se han beneficiado de ella?

11.2.5.11. ¿Cuál es la previsión de visitantes en Las Palmas de Gran Canaria para 2022, teniendo en cuenta la repercusión que la elevada inflación prevista en toda Europa tendrá en el turismo?

Sesión de 13.4.2022
Grupo Político
Municipal Popular

11.2.5.12. ¿Por qué no se bonificaron todos los cánones vigentes, mientras que la Sociedad Hotel Santa Catalina sí los bonificó al 50 %?

Sesión de 11.5.2022
Grupo Político
Municipal Popular

11.2.5.13 ¿Cuándo vamos a recibir la liquidación del presupuesto de 2021?

11.2.5.14. ¿Qué está haciendo el Ayuntamiento para corregir su desastrosa política de pago a proveedores?

Sesión de 15.6.2022
Grupo Político
Municipal Popular

11.2.5.15. ¿El Ayuntamiento no va a volver a enviar a los domicilios las notificaciones para el pago de los



impuestos municipales?

11.2.5.16. ¿Se dispone del dato de cuántos recibos del impuesto de vehículos no se han abonado durante el periodo de pago voluntario?

Sesión de 13.7.202
La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

11.2.5.17. ¿Cuál es la condición que debe darse para aplicar una bajada del IBI?

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

11.2.5.18. ¿Por qué motivo se ha eliminado el plan de pago de seis meses de los impuestos municipales?

11.2.5.19. ¿Qué medidas está estudiando el Gobierno para hacer frente a la paralización de las obras que tiene adjudicadas debido a los costes que conlleva la materia prima?

11.2.5.20. ¿Cuál es el dato, a día de hoy, de la cuenta 413?

Grupo Político Municipal Ciudadanos

11.2.5.21. ¿Cómo van a llevar a cabo el cambio del plan de pago de impuestos para que las personas que lo tenían a seis meses no tengan que pagar una sola cuota?

Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.22. ¿Cuándo se va a

llevar a Pleno el listado de la cuenta 413 a fecha de junio de 2022?

11.2.5.23. ¿Por qué no se han publicado en la web del Ayuntamiento los contratos formalizados en 2022?

11.2.5.24. ¿Por qué no se ha abonado una factura de 2018 del Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme que figura en la cuenta 413?

11.2.6. Preguntas de formulación oral en la sesión

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

INTERVENCIÓN GENERAL

12. CP_GEFEC 12/2022 Dar cuenta del Plan Anual de Control Financiero 2022, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE TRIBUTOS

13. CP_GEFEC 12/2022 Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Aprobación provisional



CLASE 8.^a



ON3630783



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

- Acta número 10, de fecha 29.6.2022, extraordinaria y urgente
- Acta número 11, de fecha 12.7.2022, ordinaria

Son aprobadas.

Escrutinio de la votación: se aprueban por asentimiento unánime de los corporativos presentes que asistieron a las sesiones de referencia.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

SERVICIO DE CONTABILIDAD

2. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29.7.2022 RELATIVO A «INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA TRIM. 2.º 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES»

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«ANTECEDENTES

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022, por el que se conoció y tomó razón de la información sobre ejecución presupuestaria TRIM 2º 2022 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por todo lo anteriormente expuesto y en los términos propuestos por el coordinador general de Economía y Hacienda, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas,**

Toma razón del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022, por el que se conoció y tomó razón de la información sobre ejecución presupuestaria TRIM 2º 2022 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes».



Se toma razón.

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

3. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29.7.2022 RELATIVO A «DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE HOGARES FUNCIONALES Y CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS AUTISTAS DE LAS PALMAS (APNALP)»

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2022 por el que se aprobó la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales para la construcción de hogares funcionales y centro de atención temprana en cinco parcelas sitas en la calle Miguel Martín Fdez. de la Torre nº 41, 43, 45 y Arquitecto Fermín Suárez Valido nº 40,42, cuya licencia fue concedida a la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS AUTISTAS DE LAS PALMAS, con NIF G-35.042.977, mediante Resolución número 23.696/2022, de 22 de junio, de la Directora General de Edificación y Actividades, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión del día 14 de septiembre de 2022:

Toma razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022 por el que se aprobó la Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022 por el que se aprobó la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales para la construcción de hogares funcionales y centro de atención temprana en cinco parcelas sitas en la calle Miguel Martín Fdez. de la Torre nº 41, 43, 45 y Arquitecto Fermín Suárez Valido nº 40,42, cuya licencia fue concedida a la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS AUTISTAS DE LAS PALMAS, con NIF G-35.042.977, mediante Resolución número 23.696/2022, de 22 de junio, de la Directora General de Edificación y Actividades, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, dándose por enterada del mismo».

Se toma razón.

4. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29.7.2022 RELATIVO A «APROBACIÓN DE LA ELEVACIÓN DE LOS PORCENTAJES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 174.3 DEL TRLHL PARA EL EXPEDIENTE DE



CLASE 8.^a



ON3630784



CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DENOMINADO “CESIÓN DE USO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y DE INSPECCIÓN, BAJO UN MODELO DE SERVICIO EN LA NUBE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MIGRACIÓN, IMPLANTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO NECESARIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA, SIN EL PRECEPTIVO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS»

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022 por el que se aprobó la elevación de los porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del TRHL para el expediente de contratación de suministro denominado “Cesión de uso de un sistema de información para la prestación integral de la gestión tributaria, recaudatoria y de inspección bajo un modelo de servicio en la nube, así como los servicios de migración, implantación, soporte y mantenimiento necesarios para la puesta en marcha y explotación del sistema”, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión del día 14 de septiembre de 2022:

Toma razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022 por el que se aprobó el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022 por el que se aprobó la elevación de los porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del TRHL para el expediente de contratación de suministro denominado “Cesión de uso de un sistema de información para la prestación integral de la gestión tributaria, recaudatoria y de inspección bajo un modelo de servicio en la nube, así como los servicios de migración, implantación, soporte y mantenimiento necesarios para la puesta en marcha y explotación del sistema”, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, dándose por enterada del mismo».

Se tomó razón.



ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

5. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29.7.2022 RELATIVO A «EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2022/05»

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022 por el que se aprobó el “Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2022/05”, sin el preceptivo dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **Coordinador General de Economía y Hacienda**, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, en sesión del día 14 de septiembre de 2022:

Toma razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2022 por el que se aprobó el “Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2022/05”, sin el preceptivo dictamen de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y**

Especial de Cuentas, dándose por enterada del mismo».

Se tomó razón.

ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE DEPORTES

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

6. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29.7.2022 RELATIVO A «APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PLURIANUAL DE LOS GASTOS DE LA OBRA DENOMINADA “REFORMA PARCIAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO JULIO NAVARRO”»

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2022, sobre la aprobación de las distribuciones plurianuales de los gastos correspondientes a la obra denominada “Reforma parcial del complejo deportivo Julio Navarro”. II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN El artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Por lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2022, Toma razón del



CLASE 8.^a



0N3630785



acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2022, sobre la aprobación de las distribuciones plurianuales de los gastos correspondientes a la obra denominada "Reforma parcial del complejo deportivo Julio Navarro", dándose por enterada del mismo».

Se toma razón.

7. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29.7.2022 RELATIVO A «APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. CEXT/001/2022 IMD DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS»

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2022, sobre la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº CEXT/001/2022/IMD dentro del presupuesto del ejercicio 2022, mediante Concesión de Créditos Extraordinario.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

El artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión del día 14 de septiembre de 2022.

Toma razón del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2022, sobre la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº CEXT/001/2022/IMD dentro del presupuesto para el ejercicio 2022, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios, dándose por enterada del mismo».

Se toma razón.

8. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29.7.2022 RELATIVO A «APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. CEXT/006/2022 IMD DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS»

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES



Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2022, sobre la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº CEXT/006/2022/IMD dentro del presupuesto del ejercicio 2022, mediante Concesión de Créditos Extraordinario.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

El artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión del día 14 de septiembre de 2022.

Toma razón del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2022, sobre la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº CEXT/006/2022/IMD dentro del presupuesto para el ejercicio 2022, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios, dándose por enterada del mismo».

Se toma razón.

9. COMPARENCIAS

9.1. SOLICITUDES DE COMPARENCIA DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

9.1.1. COMPARENCIA DE LA SEÑORA CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA, PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR Y RELATIVA A «DAR CUENTA E INFORMAR PORMENORIZADAMENTE SOBRE LAS PREVISIONES Y DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA MECANIZADA Y EL BARRIDO MANUAL» (R. E. S. GRAL. NÚM. 1121)

«Tal y como se recoge en el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Grupo Municipal Popular solicita la comparencia de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura para que dé cuenta e informe pormenorizadamente sobre las previsiones y datos del Expediente de Contratación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria Mecanizada y el Barrido Manual, con base en las funciones de dirección, planificación y coordinación que tiene asignadas en el ámbito de su área de gobierno, ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de los servicios y actividades que integran el área, así como dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en la misma, la gestión e inspección del área en su conjunto, la fijación de los objetivos del área de su competencia, la aprobación de los planes de actuación de la misma y la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo del trabajo de todo el área.

Sirvan de referencia las siguientes cuestiones:

- Razones por las que el informe económico justificativo de ampliación del periodo contractual de 5 a 8 años carece de fiscalización de la Intervención Municipal.



CLASE 8.^a



0N3630786



- Razones que justifican la decisión de que la maquinaria amortizada por el Ayuntamiento con cargo a ese contrato no quedará en propiedad municipal.

- Razones por las que se estima que, a la finalización del periodo contractual autorizado, esa maquinaria no tendrá aprovechamiento productivo para la empresa adjudicataria

- Justificación de que el coste de amortización de la maquinaria es un coste relevante en el montante global de ese contrato

- Número total de trabajadores adscritos a ese contrato finalizado en 2017 pero que se sigue prestando y número total de trabajadores previstos en el nuevo contrato en licitación».

La señora PRESIDENTA justifica que su despacho se pospone a la sesión del mes de octubre.

DEBATE. Intervenciones:

El señor MORENO DEL ROSARIO (concejal del G. P. M. Popular)

La señora SECRETARIA

La señora PRESIDENTA

Queda sobre la mesa por encontrarse en período vacacional el coordinador general de Economía y Hacienda, posponiéndose su tratamiento a la sesión ordinaria del mes de octubre.

9.1.2. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA, PRESENTADA POR EL GRUPO

POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR Y RELATIVA A «A DAR CUENTA E INFORMAR DE LAS CONSECUENCIAS DE LA ELIMINACIÓN DEL PAGO APLAZADO DEL IBI A SEIS MESES» (R. E. S. GRAL. NÚM. 1125)

«Tal y como se recoge en el artículo 101 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Grupo Municipal Popular solicita la comparecencia de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura para que dé cuenta e informe pormenorizadamente sobre las consecuencias de eliminar la posibilidad de aplazar el pago del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en seis meses, en especial de aquellos que no solicitaron la modificación del modelo de aplazamiento y que ahora deberán abonarlo de una sola vez.

Sirvan de referencia las siguientes cuestiones:

- ¿Cuántas personas han solicitado la nueva fórmula de pago de tributos mediante el plan LPA Fácil?

- ¿Cuántos contribuyentes con forma de pago del IBI a seis meses lo han modificado?

- ¿Cuántos contribuyentes, que hasta ahora pagaban el IBI en seis meses, deberán abonarlo en un solo plazo al no enterarse de la supresión de esta fórmula de pago?

- Razones por las que se ha eliminado esta fórmula de aplazamiento del abono del IBI».

Comparece la señora PRESIDENTA en su condición de CONCEJALA DE GOBIERNO DEL



ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González).

DEBATE. Intervenciones:

El señor MORENO DEL ROSARIO (concejal del G. P. M. Popular)

El señor CANDIL GONZÁLEZ (portavoz del G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

La señora PRESIDENTA

INCIDENCIAS:

Se incorpora a la sesión la Sra. CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita).

10. PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

No se presentaron.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

11.1. RUEGOS

11.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

11.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

11.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

No se presentaron.

11.2. PREGUNTAS

11.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

Grupo Político Municipal Popular

11.2.1.1. Publicación de contratos de 2022 en la web municipal (R. E. S. Gral. núm. 1182)

¿Por qué no se publican los contratos de 2022 adjudicados por el Ayuntamiento en la página web de Transparencia de esta institución?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD (Quevedo Iturbe): El lunes 12 de septiembre el IMEF recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública las nuevas claves para operar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tras solicitarlas antes del inicio del verano. Las claves anteriores no se han podido utilizar debido a la causa de baja por fuerza mayor del trabajador encargado de esas gestiones. Le anticipamos que el IMEF ha formalizado en el año 2022 un total de 12 contratos menores de cuantía superior a 5000,00 euros, cantidad mínima por la que se tiene la obligación de publicar la información. A continuación detallamos la información de dichos contratos:



CLASE 8.^a



ON3630787



IMEF 2022			
Nº PROPUESTA DE GASTO	NOMBRE PROVEEDOR	IMPORTE	PROYECTO
36/22	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	6.602,75 €	PFAE CUENTA CONMIGO
46/22	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	6.346,92 €	PFAE LA CAFETERIA
48/22	JOSE JUAN RAMIREZ LOPEZ	5.239,10 €	PFAE IMEF AYUDA +
53/22	EN-FORMATE CANARIAS, S.L.	6.294,20 €	PFAE IMEF EN FORMA
58/22	EQUIPA2 SUMINISTRO LABORAL ARINAGA, S.L.	5.183,87 €	PFAE LA CARRUCHA
88/22	ROMINA BUENO SANCHEZ	6.607,25 €	PFAE INFORMATE LPGC
96/22	BOUTIQUE LEIMY, S.L.	6.978,95 €	PFAE IMEF EN FORMA
97/22	CARESPORT TEROR, S.L.	9.998,00 €	PFAE IMEF RESCATE
163/22	MELSAÇON, S.L.	11.998,89 €	PFAE ARGAMASA
168/22	EMERPROCAN, S.L.U.	5.421,04 €	PFAE IMEF RESCATE
191/22	MACILINYE, S.L.	5.815,00 €	PFAE INFO WEB
214/22	RADIO POPULAR, S.A.	9.717,74 €	CENTRO DE EMPRENDEDORES

11.2.2. Preguntas de formulación escrita para contestación oral en la sesión

No se presentaron.

11.2.3. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

11.2.4. Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 14.10.2021

Grupo Político Municipal Popular

11.2.4.1. Análisis de Riesgo del Servicio Municipal de Limpieza (R. E. S. Gral. núm. 1463)

Pendiente de contestación.

11.2.4.2. Carencia de medios de la Intervención General para poder realizar las auditorías (R. E. S. Gral. núm. 1464)

Pendiente de contestación.

11.2.4.3. Abono del IBI Social 2016 y 2017 (R. E. S. Gral. núm. 1465)

Pendiente de contestación.

Sesión de 14.12.2021

Grupo Político Municipal Popular

11.2.4.4. Pagos a empresas adjudicatarias de contratos que están vencidos (R. E. S. Gral. núm. 2011)

Pendiente de contestación.

11.2.4.5. Pagos pendientes por falta de contabilización de facturas (R. E. S. Gral. núm. 2012)

Pendiente de contestación.

11.2.4.6. Deuda pendiente a 31 de diciembre con empresas (R. E. S. Gral. núm. 2013)

Pendiente de contestación.



11.2.5. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 13.1.2021

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

11.2.5.1. ¿Qué acciones se están realizando para incentivar el consumo local en las zonas comerciales abiertas?

Pendiente de contestación.

Sesión de 10.3.2021

Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.2. ¿Tienen previsto llevar a cabo alguna actuación para corregir la situación de caos e inseguridad en la que está sumido actualmente el Rastro?

Pendiente de contestación.

Sesión de 14.4.2021

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

11.2.5.3. En estos momentos de crisis, ¿tiene el grupo de gobierno intención de proporcionar ayudas directas a las pymes?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.4. ¿Cuántas subvenciones de ayudas al alquiler se han pagado a fecha de hoy?

Pendiente de contestación.

Sesión 14.10.2021

Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.5. ¿Cuáles son las actuaciones concretas recogidas en los planes anuales de control financiero elaborados por la

Intervención General para los años 2019 y 2020 que no se han ejecutado?

Pendiente de contestación.

11.2.5.6. ¿Cuáles son los motivos concretos que justifican la falta de ejecución de cada una de las actuaciones no realizadas y correspondientes a los planes anuales de control financiero de 2019 y 2020?

Pendiente de contestación.

Sesión de 11.1.2022

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

11.2.5.7. ¿Existe alguna previsión en relación con la llegada de los fondos «Next Generation» al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria?

Pendiente de contestación.

Sesión de 9.3.2022

El señor GUERRA HERNÁNDEZ (concejala no adscrito)

11.2.5.8. ¿Influirá la sentencia que anula los nombramientos de los comisarios de la Policía Local en la elaboración definitiva del presupuesto? ¿Habrán de retrotraerse cantidades económicas a las personas afectadas?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.9. ¿Qué medidas ha adoptado o prevé adoptar el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para paliar las posibles consecuencias de la guerra de Ucrania?

Pendiente de contestación.



CLASE 8.^a



ON3630788



11.2.5.10. ¿Dispone el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de alguna línea de financiación para ayudar a los emprendedores? En caso afirmativo, ¿cuántos autónomos o empresas se han beneficiado de ella?

Pendiente de contestación.

11.2.5.11. ¿Cuál es la previsión de visitantes en Las Palmas de Gran Canaria para 2022, teniendo en cuenta la repercusión que la elevada inflación prevista en toda Europa tendrá en el turismo?

Pendiente de contestación.

Sesión de 13.4.2022
Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.12. ¿Por qué no se bonificaron todos los cánones vigentes, mientras que la Sociedad Hotel Santa Catalina sí los bonificó al 50 %?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Sobre este asunto se han ofrecido reiteradas valoraciones en pleno y comisiones.

Sesión de 11.5.2022
Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.13. ¿Cuándo vamos a recibir la liquidación del presupuesto de 2021?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): De la

liquidación del presupuesto del 2021 se dio cuenta en la sesión de mayo de 2022.

11.2.5.14. ¿Qué está haciendo el Ayuntamiento para corregir su desastrosa política de pago a proveedores?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): En el pleno extraordinario de julio de 2022 se abordó con detalle la ágil política de pago a proveedores, demostrada en datos objetivos como son el PMP.

Sesión de 15.6.2022
Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.15. ¿El Ayuntamiento no va a volver a enviar a los domicilios las notificaciones para el pago de los impuestos municipales?

Pendiente de contestación.

11.2.5.16. ¿Se dispone del dato de cuántos recibos del impuesto de vehículos no se han abonado durante el periodo de pago voluntario?

Pendiente de contestación.

Sesión de 13.7.2022
La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

11.2.5.17. ¿Cuál es la condición que debe darse para aplicar una bajada del IBI?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA



Y CULTURA (Galván González): Se está tramitando el expediente para la disminución de los tipos del IBI.

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

11.2.5.18. ¿Por qué motivo se ha eliminado el plan de pago de seis meses de los impuestos municipales?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Se ha solicitado comparecencia sobre el pago de impuestos municipales a tratar en sesión de 14.09.2022. Se remite a esa contestación.

11.2.5.19. ¿Qué medidas está estudiando el Gobierno para hacer frente a la paralización de las obras que tiene adjudicadas debido a los costes que conlleva la materia prima?

Pendiente de contestación.

11.2.5.20. ¿Cuál es el dato, a día de hoy, de la cuenta 413?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): De la Cuenta 413 se da cuenta al Pleno conjuntamente con cada estado de ejecución trimestral.

Grupo Político Municipal Ciudadanos

11.2.5.21. ¿Cómo van a llevar a cabo el cambio del plan de pago de impuestos para que las personas que lo tenían a seis meses no tengan que pagar una sola cuota?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Se ha

solicitado comparecencia sobre el pago de impuestos municipales a tratar en sesión de 14.09.2022. Se remite a esa contestación.

Grupo Político Municipal Popular

11.2.5.22. ¿Cuándo se va a llevar a Pleno el listado de la cuenta 413 a fecha de junio de 2022?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): El dato solicitado se ofreció en el pleno extraordinario monográfico sobre la cuenta 413 celebrado en julio 2022.

11.2.5.23. ¿Por qué no se han publicado en la web del Ayuntamiento los contratos formalizados en 2022?

Pendiente de contestación.

11.2.5.24. ¿Por qué no se ha abonado una factura de 2018 del Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme que figura en la cuenta 413?

Pendiente de contestación.

11.2.6. Preguntas de formulación oral en la sesión

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita) formuló la siguiente:

11.2.6.1. ¿En qué afecta el traslado a la Fiscalía de determinadas actuaciones del actual coordinador de Hacienda cuando ocupaba el cargo de director general de Asesoría Jurídica?

La señora CORREAS SUÁREZ: Muchas gracias, señora presidenta. Buenos días a todos, que antes no lo dije. Yo la verdad es que me llevé una gran sorpresa este pasado mes de agosto, cuando leo en la



CLASE 8.^a



ON3630789



prensa que el Ayuntamiento había llevado a la Fiscalía al actual coordinador de Hacienda, por motivos... cuando era director de la Asesoría Jurídica. Me gustaría que la señora presidenta y concejala de Hacienda, en este caso, me dijera en qué afecta esto al actual coordinador de Hacienda y hasta qué punto tenían conocimiento tanto usted como el alcalde de esta situación. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA, en su condición de CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): No afecta en nada, evidentemente. El señor coordinador de Economía y Hacienda va a seguir desarrollando sus funciones como ha venido haciendo hasta este momento, lo planteado es una cuestión que no tiene nada que ver con su situación actual y que en todo caso ya se resolverá en los ámbitos correspondientes.

La señora CORREAS SUÁREZ: ¿Usted tenía conocimiento de esta situación?

La señora PRESIDENTA: He tenido conocimiento cuando ha sucedido, no antes.

El señor MORENO DEL ROSARIO (concejal del G. P. M. Popular) formuló la siguiente:

11.2.6.2. ¿Cuál es la situación de la antigua vivienda, propiedad municipal, afectada por un incendio en Vegueta y en qué situación quedarán las personas que residían en ella?

El señor MORENO DEL ROSARIO: El pasado lunes tuvo lugar un incendio en Vegueta, en una de las casas más antiguas de la ciudad, con consecuencias fatales, habiéndose dañado su estructura, con lo cual ayer se procedió a su tapiado. Hemos conocido que es propiedad municipal. Me gustaría que nos aclarara cuál es la situación realmente de esta vivienda y también nos preocupa en qué situación van a quedar la personas que vivían en ella.

Pendiente de contestación.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

INTERVENCIÓN GENERAL

12. DAR CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2022, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 31 DEL REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

Dar cuenta del Plan Anual de Control Financiero 2022, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

No habiéndose realizado las subsanaciones de los aspectos advertidos en la calificación de la SGP de 29 de agosto de 2022, no se procede al tratamiento del asunto.

568



ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA SERVICIO DE TRIBUTOS

13. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APROBACIÓN PROVISIONAL

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Primero. El grupo de gobierno municipal con el objetivo de impulsar y atraer inversión a Las Palmas de Gran Canaria propone la reducción del tipo impositivo vigente para los Bienes de características Especiales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBICE, en adelante). Señala que el tipo aplicado en la actualidad, vigente desde hace más de una década, sitúa a las Palmas de Gran Canaria entre los municipios con mayor carga fiscal en este impuesto, que alcanza el tope permitido. Es por ello que se propone su modificación reduciéndolo al 1,135%. Esta reducción afectará especialmente a las empresas situadas en el Puerto capitalino, principal motor económico del municipio. La reducción de recaudación por aplicación de esta medida se prevé compensar, en buena parte, con el crecimiento previsto de la actividad en el área de expansión del Puerto.

Segundo. Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, determinándose la designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

El artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al regular la situación de concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de obligación, y después de establecer el carácter de obligación solidaria de prestaciones, señala en su párrafo tercero que se podrá solicitar la división de la liquidación tributaria. A tal efecto, para que proceda la división de la liquidación tributaria es indispensable que el solicitante facilite a la Administración <<los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido>>.

Es frecuente que los cotitulares de los derechos recogidos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales soliciten la división de la liquidación o recibo atendiendo al porcentaje de sus derechos en el inmueble.

Por otra parte, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se suele solicitar que el recibo se emita al cotitular que ha quedado en el uso del inmueble.

La vigente ordenanza fiscal no desarrolla la previsión legal contenida en el apartado 7 del artículo 35 de la LGT en cuanto al plazo en que haya de realizarse la solicitud de la liquidación de la deuda a en atención al porcentaje de titularidad, fecha de efectos, documentación a aportar, o casos en los que no es posible la división interesada. Es por ello que, en aras a la mejora de la gestión del impuesto, así como en aplicación del principio de seguridad jurídica, se hace necesaria la modificación de la ordenanza para regular los aspectos mencionados.



ON3630790

CLASE 8.^a



Tercero. En fecha 25 de septiembre de 2020 se modificó la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI para introducir la bonificación potestativa prevista en el artículo 74.5 del TRLHL, coloquialmente conocida como “IBI SOLAR”.

La experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde que esta bonificación entrara en vigor ha constatado las posibilidades de mejora en su regulación de manera que faciliten la gestión del beneficio fiscal con menores cargas al ciudadano, proponiéndose por tanto su modificación en tal sentido.

Cuarto. La concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura acordó en fecha 22-6-2022:

“Primero. El inicio del expediente de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, a fin de:

1. Reducir el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, pasando del 1,3 % actual al 1,135 %, conforme al margen establecido en el artículo 72.1 del TRLRHL.

2. Introducir mejoras en la regulación del beneficio fiscal previsto en el artículo 3 G) referido a aquellos inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, con el fin de facilitar su gestión.

3. Incluir un nuevo artículo que regule la división de cuota del recibo.

Segundo. La designación del Órgano de Gestión Tributaria como instructor del procedimiento”.

Quinto. Las Entidades Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 133.2 de la Constitución Española, ostentan potestades para establecer y exigir tributos. No obstante, su imposición y ordenación deberá estar previsto por una ley previa por expreso mandato constitucional (art. 31.3. y 133.2. CE).

Esta ley actualmente es TRLHL que regula, entre otras cuestiones, el sistema impositivo local.

El TRLHL diferencia en su art. 59 dos tipos de impuestos; los obligatorios y los facultativos.

Son de naturaleza obligatoria, es decir, que los Ayuntamientos deben exigir por mandato legal, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Son de carácter potestativo, es decir, que el Consistorio puede decidir sobre su imposición: el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Respecto a los impuestos de exacción obligatoria habrá que estar a lo previsto en el art.15.2 del TRLHL que dispone que <<Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales>>

Sexto. En relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la consulta de la DGT de 19 de enero de 2018, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Séptimo. El presente expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles no está sujeto a función interventora ni a control financiero previo, por no tratarse de un supuesto de fiscalización previa ni de implantación de nuevos servicios o modificación de los mismos, todo ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.1 b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En informe de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por Intervención General con ocasión del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se señaló que “dado que no estamos ante un supuesto de fiscalización previa, ni de implantación de nuevos servicios o modificación de los mismos y que el ordenamiento jurídico no exige informe de intervención relativo a la aprobación, modificación o supresión de la ordenanza fiscal (...), el presente expediente no está sujeto a función intervención ni a control interno financiero permanente previo”.

Por lo anterior, y dado que estamos en un supuesto similar (expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de un impuesto -IBI-), el presente expediente no está sujeto a

función intervención ni a control interno financiero permanente previo.

Octavo. Documentos y actuaciones del expediente:

1. Memoria económica.
2. Informe favorable del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 21/07/2022
3. Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha 08/08/2022
4. Dictamen del TEAM de fecha 22/08/2022.
5. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de sesión de 7 de septiembre de 2022.

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española (CE).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 89 de 23-7-2004 (ROGA).
- Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal



ON3630791

CLASE 8.^a



Económico Administrativo Municipal, publicado en el BOP núm. 75 de 23-6-2004 (ROTEAM).

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- *Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.*

1. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

a) *La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*

- *Artículo 123. Atribuciones del Pleno.*

1. *Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:*

d) *La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*

2. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- *Dispone el artículo 58 de la LPACAP:*

Iniciación de oficio.

1. *Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.*

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º Del Órgano de Gestión Presupuestaria, según dispone la Base 40 de Ejecución del Presupuesto para 2022.

... Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán y cuantificarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se indicarán los gastos a reducir o la medida a adoptar para compensar dicho incremento del gasto o reducción de ingresos, y se remitirán al Órgano de Gestión Presupuestaria para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio del control interno que corresponda a la Intervención General.

- 3.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:



Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

• *4.º Del Tribunal Económico Administrativo Municipal, en los términos del artículo 2 c) del Reglamento Orgánico específico de Funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal (BOP núm. 75, de 23-6-2004), que dice:*

“Serán funciones de este órgano las siguientes: [...]

c) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales”.

c) Aprobación del proyecto:

• *Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación provisional:

• *Artículo 49. La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) Aprobación inicial por el Pleno. Art. 123.1 d) LRBRL.

• *1. Corresponderá al Pleno las siguientes atribuciones*

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales

• *Previo dictamen de la Comisión Informativa del Pleno. (Artículo 122. Organización del Pleno.)*

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

e) Información pública:

• *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. TRLRHL.

f) Aprobación definitiva:

• *Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*

[...]

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que



CLASE 8.^a



ON3630792



procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

- Artículo 16.1 [...] Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. TRLRHL.

g) Publicación:

- Artículo 17. *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales [...]*

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. TRLRHL.

h) Entrada en vigor:

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la

Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha. (LRBRL).

i) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

- Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los presidentes y, de forma inmediata, los secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

3. Sobre la modificación propuesta

La modificación propuesta tiene por objeto reducir el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, pasando del 1,3 % actual al 1,135 %, conforme al margen establecido en el artículo 72.2 del TRLRHL. (Artículo 2 C) de la ordenanza).

Además, se aprovecha para introducir mejoras y flexibilizar las condiciones técnicas de la bonificación recogida en el artículo 3 G) para aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo a fin de facilitar la gestión y tramitación del impuesto y su comprensión por la ciudadanía.

Se introducen un nuevo artículo que regula la gestión del impuesto en lo



referido a la posibilidad de dividir la cuota del recibo en los supuestos de cotitularidad sobre el bien inmueble o derecho constitutivo del hecho imponible.

Asimismo, debido al carácter temporal al que hace referencia la disposición transitoria de la ordenanza fiscal del ejercicio 2021 y habiendo perdido su vigencia, es por lo que se propone la supresión de la misma.

Visto el dictamen de fecha 22 de agosto de 2022 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal y atendiendo a sus observaciones se corrigen los errores materiales advertidos en el artículo 2 c) subsanando la referencia al artículo 2º.7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario”, que se sustituye por el art. 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En lo referido a la “Bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol (“ibi solar”) se elimina del primer párrafo de la letra G 1 la limitación de “destinados a viviendas” y el “autoconsumo”.

Se ha de señalar que la simplificación de los requisitos documentales que se realiza por medio de la modificación que se tramita va en consonancia con el deber de la Administración tributaria y derecho del interesado en el procedimiento administrativo de no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas (art. 30.2 de la LGT en consonancia con el art 53 de la Ley 39/2015). Se ha de significar, no obstante, que por el servicio de tributos ya se viene realizando comprobación de la existencia de licencia urbanística o comunicación previa, así como el pago del ICIO en la tramitación de este beneficio fiscal.

Igual fundamento se aplica a la no exigencia de aportación del presupuesto de ejecución.

No obstante, atendiendo a las consideraciones del TEAM y para incidir en que la bonificación no se convierta en subvención se modifica la redacción de este beneficio fiscal como se señala a continuación:

1. *Tendrán derecho a una bonificación máxima del 50 % sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación con las siguientes condiciones:*

- *En inmuebles con usos distintos del residencial se establece como bonificación máxima 6000€ con el límite siempre del 50% de la cuota íntegra.*

- *En inmuebles con uso residencial:*

- *La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique la bonificación no podrá superar el 33 por cien del coste de ejecución material de la instalación.*

- *En el caso particular de inmuebles (pisos o locales) sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministro de energía, la cantidad bonificada no podrá superar el 33 % del cociente obtenido de dividir el coste de ejecución material de la instalación entre el número de viviendas conectadas a la misma.*

En cuanto a la acreditación de la vinculación del inmueble a la instalación en los supuestos de inmuebles (pisos o locales) sujetos al régimen de propiedad horizontal con instalación compartida ha de señalarse que esta se realiza con la certificación individual que se refiere en el número 5 del apartado G -Documentación a aportar. (*Certificación individual para cada uno de los destinatarios de la energía*



CLASE 8.^a



ON3630793



producida por la instalación solar expedida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias)

En referencia a esta certificación la propuesta de redacción de este requisito señala de forma expresa a la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias como dirección competente para la expedición de esta certificación. Sin embargo, para evitar que posibles cambios en la organización administrativa de la Comunidad Autónoma afecte a lo contenido en la Ordenanza es que se considera oportuno cambiar esta referencia sustituyéndola por la de "expedida por la administración competente" La nueva redacción de este requisito es la siguiente:

Certificación individual de la instalación para cada uno de los destinatarios de la energía producida por la instalación solar expedida por la Administración competente.

En cuanto a la redacción contenida en el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sobre el carácter rogado de la bonificación, su duración y efectos desde la solicitud del mismo, - apartados 2 y 3 del art. 3.G) - imita la establecida en el art. 73.2 segundo párrafo del TRLHL al regular el beneficio fiscal para las viviendas de protección oficial una vez obtenida la calificación definitiva de dicha condición.

No obstante, recogiendo la sugerencia del TEAM se propone la siguiente redacción:

2. Esta bonificación tendrá carácter rogado, por lo que requiere solicitud del interesado. Surtilá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Tendrá una duración

máxima de tres años, periodo que se computa desde el año siguiente al de finalización de la instalación. Una vez transcurrido el plazo de bonificación, no podrá volver a solicitarse esta nuevamente.

3. Se suprime.

Consecuencia de esa supresión se reenumeran los apartados siguientes.

Finalmente, ha de resaltarse que para la regulación de este beneficio fiscal se han trabajado en todo momento con el asesoramiento de la Técnico Ingeniera Industrial de ALGE, si bien no se solicitó, y por tanto tampoco se emitió informe expreso

Sobre la regulación de la división de cuotas del recibo de IBI en los caos de cotitularidad de derechos, atendiendo a las observaciones del TEAM y siendo quizá más clarificador para los interesados se da nueva redacción al artículo que queda como sigue

1. En los supuestos en que la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados cuya titularidad constituye el hecho imponible de este impuesto pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, el sujeto pasivo podrá solicitar la división de la cuota tributaria en los términos establecidos en el art. 35.7 de la Ley General Tributaria.

A tal fin, en la solicitud de división deberá constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y con ella se aportará, con carácter general, el documento público, o cualquier otro documento admitido en derecho, acreditativo de la proporción en que cada



uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

2. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos señalados la división de las cuotas surtirá efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud.

La división aprobada se incorporará al padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división

Los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y solicitar nuevamente la división antes de la finalización del ejercicio.

3. Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten

cuotas de importe inferior a seis (6 €) euros

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es el beneficiario del uso del bien inmueble. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, de división de la cuota, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

5. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
<p>Artículo 1.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece y regula por medio de la presente ordenanza fiscal la aplicación de las facultades conferidas a los municipios con relación al impuesto sobre bienes inmuebles en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece y regula por medio de la presente ordenanza fiscal la aplicación de las facultades conferidas a los municipios con relación al impuesto sobre bienes inmuebles en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto.</p>
<p>Artículo 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0'67%. • El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0'30%. <p>C) El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles de</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>A) El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0'67%.</p> <p>B) El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0'30%.</p> <p>C) El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles de</p>



ON3630794

CLASE 8.^a



<p>características especiales definidos en el artículo 2.^o 7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario queda fijado en el 1'30 %.</p>	<p><u>características especiales definidos en el artículo 8 Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario queda fijado en el 1'135 %.</u></p>
<p>Artículo 3. Beneficios fiscales. Beneficios fiscales.</p> <p>A) Estarán exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada de conformidad con el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no supere la cifra de 6 euros.</p> <p>B) Estarán exentos los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cifra de 6 euros.</p> <p>C) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 70 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.</p> <p>2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.</p> <p>3. Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras; debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- En el supuesto de que la empresa actúe por medio de representante, identificación de este y aportación del título del que derive la representación.- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo que se realizará mediante la presentación de los estatutos de la entidad, si los hubiere. En otro caso, se aportará	<p>Artículo 3. Beneficios fiscales. Beneficios fiscales.</p> <p>A) Estarán exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada de conformidad con el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no supere la cifra de 6 euros.</p> <p>B) Estarán exentos los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cifra de 6 euros.</p> <p>C) 1. Tendrán derecho a una bonificación del 70 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.</p> <p>2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.</p> <p>3. Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras; debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- En el supuesto de que la empresa actúe por medio de representante, identificación de este y aportación del título del que derive la representación.- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo que se realizará mediante la presentación de los estatutos de la entidad, si los hubiere. En otro caso, se aportará copia



<p>copia del modelo 036.</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud, con copia del último recibo abonado del IBI, o copia de la escritura de propiedad de no figurar como sujeto pasivo de los mismos, para cada una de ellas; en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical, así como planos de situación de los inmuebles en cuestión, con indicación, en su caso, de sus respectivas referencias catastrales.- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante, lo cual se podrá efectuar mediante certificado expedido por auditor de cuentas, certificación del administrador de la sociedad, certificación de las cuentas anuales de la empresa depositadas en el Registro Mercantil; acreditativos en todos los casos del requisito de anterior mención.- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de inicio de las mismas.- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.- La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho. <p>4. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la ley, resultará necesaria la aportación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al devengo del impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la Resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del beneficio fiscal para dicho periodo impositivo; y que, en función de cada caso, será la que a continuación se detalla:</p> <p>a) Si a la fecha de devengo del impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a la fecha de 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.</p>	<p>del modelo 036.</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud, con copia del último recibo abonado del IBI, o copia de la escritura de propiedad de no figurar como sujeto pasivo de los mismos, para cada una de ellas; en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical, así como planos de situación de los inmuebles en cuestión, con indicación, en su caso, de sus respectivas referencias catastrales.- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante, lo cual se podrá efectuar mediante certificado expedido por auditor de cuentas, certificación del administrador de la sociedad, certificación de las cuentas anuales de la empresa depositadas en el Registro Mercantil; acreditativos en todos los casos del requisito de anterior mención.- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de inicio de las mismas.- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.- La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho. <p>4. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la ley, resultará necesaria la aportación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al devengo del impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la Resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del beneficio fiscal para dicho periodo impositivo; y que, en función de cada caso, será la que a continuación se detalla:</p> <p>a) Si a la fecha de devengo del impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a la fecha de 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.</p>
--	--



CLASE 8.^a



0N3630795



<p>b) Si a la fecha de devengo del impuesto hubieran finalizado las obras y existieran inmuebles resultantes del alta de obra nueva propiedad de la entidad solicitante a la fecha del 1 de enero, deberá aportarse:</p> <ul style="list-style-type: none">- Copias de las escrituras públicas de compraventa donde se formalicen las transmisiones de las fincas resultantes del Alta de Obra Nueva del inmueble en cuestión; admitiéndose igualmente copia de las autoliquidaciones presentadas a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.- Solo para las fincas que no se hubieran transmitido, notas simples del correspondiente Registro de la Propiedad que prueben la titularidad a la fecha 1 de enero, de los inmuebles no transmitidos, resultantes del Alta de Obra Nueva. Asimismo será admisible, en orden a acreditar tal circunstancia, la certificación del administrador de la sociedad expresiva de la correcta identificación de dichos inmuebles, conjuntamente con certificación del administrador de la comunidad de propietarios o figura encargada de la administración de tales inmuebles, expresiva de que la entidad beneficiaria abona, con posterioridad al primero de enero del año de que se trate, las cuotas correspondientes a los inmuebles afectados, cuya descripción se relacionará pormenorizadamente. <p>5. En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento de este ayuntamiento, a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.</p> <p>En particular, tendrán que comunicarse las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cambios en la titularidad de los inmuebles objeto de bonificación.- Paralización de la ejecución efectiva de las obras.- Cuando los inmuebles pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad solicitante. <p>6. El derecho a la bonificación se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal,</p>	<p>b) Si a la fecha de devengo del impuesto hubieran finalizado las obras y existieran inmuebles resultantes del alta de obra nueva propiedad de la entidad solicitante a la fecha del 1 de enero, deberá aportarse:</p> <ul style="list-style-type: none">- Copias de las escrituras públicas de compraventa donde se formalicen las transmisiones de las fincas resultantes del Alta de Obra Nueva del inmueble en cuestión; admitiéndose igualmente copia de las autoliquidaciones presentadas a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.- Solo para las fincas que no se hubieran transmitido, notas simples del correspondiente Registro de la Propiedad que prueben la titularidad a la fecha 1 de enero, de los inmuebles no transmitidos, resultantes del Alta de Obra Nueva. Asimismo será admisible, en orden a acreditar tal circunstancia, la certificación del administrador de la sociedad expresiva de la correcta identificación de dichos inmuebles, conjuntamente con certificación del administrador de la comunidad de propietarios o figura encargada de la administración de tales inmuebles, expresiva de que la entidad beneficiaria abona, con posterioridad al primero de enero del año de que se trate, las cuotas correspondientes a los inmuebles afectados, cuya descripción se relacionará pormenorizadamente. <p>5. En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento de este ayuntamiento, a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.</p> <p>En particular, tendrán que comunicarse las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cambios en la titularidad de los inmuebles objeto de bonificación.- Paralización de la ejecución efectiva de las obras.- Cuando los inmuebles pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad solicitante. <p>6. El derecho a la bonificación se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto</p>
--	---



mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, por el disfrute indebido de beneficios fiscales, infracción calificada como grave.

7. La aplicación del presente beneficio fiscal es incompatible con la aplicación de cualquier otro beneficio fiscal que pudiera corresponder al inmueble objeto del mismo.

D)

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos señalados en este apartado, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y demás normativa concordante, respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia, en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la misma.

Si por circunstancias de estudios o discapacidad los hijos menores tuvieran que residir en un domicilio distinto al de la unidad familiar, estas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente mediante certificación expedida por el centro, escolar o sanitario, en el que residan.

1.1. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos pasivos incluidos en título de familia numerosa.

1.2. La bonificación es de carácter rogado. Será de aplicación desde el ejercicio siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y su duración será la que determine la vigencia del título de familia numerosa.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad familiar.

2. Libro de familia.

3. Título de Familia Numerosa

4. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho.

O autorización firmada por el titular

de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, por el disfrute indebido de beneficios fiscales, infracción calificada como grave.

7. La aplicación del presente beneficio fiscal es incompatible con la aplicación de cualquier otro beneficio fiscal que pudiera corresponder al inmueble objeto del mismo.

D)

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos señalados en este apartado, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y demás normativa concordante, respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia, en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la misma.

Si por circunstancias de estudios o discapacidad los hijos menores tuvieran que residir en un domicilio distinto al de la unidad familiar, estas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente mediante certificación expedida por el centro, escolar o sanitario, en el que residan.

1.1. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos pasivos incluidos en título de familia numerosa.

1.2. La bonificación es de carácter rogado. Será de aplicación desde el ejercicio siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y su duración será la que determine la vigencia del título de familia numerosa.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad familiar.

2.-Libro de familia.

3.-Título de Familia Numerosa

4.- Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la



ON3630796

CLASE 8.^a



<p>de familia numerosa y su cónyuge autorizando al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para acceder a los siguientes datos obrantes en poder de esta Administración o de otras:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Padrón Municipal.2. Título de Familia numerosa.3. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho. <p>1.3. La bonificación solicitada y concedida para el inmueble de residencia habitual se prorrogará anualmente y de forma automática hasta la fecha de caducidad del título de familia numerosa, siempre que se mantengan las condiciones de concesión del mismo.</p> <p>Antes de la finalización del plazo de caducidad del título de familia numerosa, se deberá efectuar una nueva solicitud de bonificación para ser aplicada en el ejercicio siguiente.</p> <p>1.4. Si se produjese un cambio de domicilio, este deberá ser comunicado en el plazo de un mes al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</p> <p>1.5. En supuestos de nulidad, separación y divorcio se aplicará la bonificación de familia numerosa al progenitor que ostente dicho título, sea titular de la vivienda y conviva con los hijos.</p> <p>Cuando exista custodia compartida, esta deberá acreditarse. La bonificación se aplicará, en su caso, anual y alternativamente a cada uno de los progenitores, previa solicitud al devengo del impuesto, al progenitor que ostente el título de familia numerosa en vigor. Los hijos podrán estar empadronados en cualesquiera de los inmuebles en los que estuvieran empadronados sus progenitores.</p> <p>1.6. Para aquellas personas que no tengan hijos y ostenten el título de familia numerosa será de aplicación en los términos que determina la ordenanza municipal.</p> <p>1.7. La bonificación dejará de aplicarse de oficio en caso de que la Administración constate el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.</p> <p>2. La bonificación será:</p> <ol style="list-style-type: none">A. Del 50 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuyo importe	<p>unidad familiar o pareja de hecho.</p> <p>O autorización firmada por el titular de familia numerosa y su cónyuge autorizando al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para acceder a los siguientes datos obrantes en poder de esta Administración o de otras:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Padrón Municipal.2. Título de Familia numerosa.3. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho. <p>1.3. La bonificación solicitada y concedida para el inmueble de residencia habitual se prorrogará anualmente y de forma automática hasta la fecha de caducidad del título de familia numerosa, siempre que se mantengan las condiciones de concesión del mismo.</p> <p>Antes de la finalización del plazo de caducidad del título de familia numerosa, se deberá efectuar una nueva solicitud de bonificación para ser aplicada en el ejercicio siguiente.</p> <p>1.4. Si se produjese un cambio de domicilio, este deberá ser comunicado en el plazo de un mes al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</p> <p>1.5. En supuestos de nulidad, separación y divorcio se aplicará la bonificación de familia numerosa al progenitor que ostente dicho título, sea titular de la vivienda y conviva con los hijos.</p> <p>Cuando exista custodia compartida, esta deberá acreditarse. La bonificación se aplicará, en su caso, anual y alternativamente a cada uno de los progenitores, previa solicitud al devengo del impuesto, al progenitor que ostente el título de familia numerosa en vigor. Los hijos podrán estar empadronados en cualesquiera de los inmuebles en los que estuvieran empadronados sus progenitores.</p> <p>1.6. Para aquellas personas que no tengan hijos y ostenten el título de familia numerosa será de aplicación en los términos que determina la ordenanza municipal.</p> <p>1.7. La bonificación dejará de aplicarse de oficio en caso de que la Administración constate el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.</p> <p>2. La bonificación será:</p>
---	--



de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000 €.

B. Del 40 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuyo importe de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 60.001 y los 85.000 €.

C. Del 30 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuyo importe de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 85.001 y los 110.000 €.

3. El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 180 euros. En ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

4. Esta bonificación no será de aplicación a las unidades familiares y parejas de hecho cuando la base liquidable del IRPF de todos sus miembros supere los 110.000 euros.

E) Las viviendas de protección oficial, una vez vencido el plazo de tres años establecido en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que se encuentren en régimen de alquiler o que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, gozarán de una bonificación del 25 % mientras mantengan en vigor su condición de vivienda de protección oficial o equiparable por la legislación autonómica de Canarias.

2.º Que se encuentren en régimen de propiedad cuyo titular sea persona física empadronada con la totalidad de su unidad familiar en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, gozarán de una bonificación del 50 % durante los tres años inmediatamente siguientes al plazo de tres años establecido con carácter obligatorio en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La aplicación de esta bonificación en ambos casos supuestos será rogada en la forma y plazos previstos en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

F) Los sujetos pasivos del impuesto que domicilien y anticipen total o parcialmente el pago de los recibos de la

A. Del 50 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuyo importe de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000 €.

B. Del 40 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuyo importe de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 60.001 y los 85.000 €.

C. Del 30 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuyo importe de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 85.001 y los 110.000 €.

3. El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 180 euros. En ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

4. Esta bonificación no será de aplicación a las unidades familiares y parejas de hecho cuando la base liquidable del IRPF de todos sus miembros supere los 110.000 euros.

E) Las viviendas de protección oficial, una vez vencido el plazo de tres años establecido en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que se encuentren en régimen de alquiler o que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, gozarán de una bonificación del 25 % mientras mantengan en vigor su condición de vivienda de protección oficial o equiparable por la legislación autonómica de Canarias.

2.º Que se encuentren en régimen de propiedad cuyo titular sea persona física empadronada con la totalidad de su unidad familiar en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, gozarán de una bonificación del 50 % durante los tres años inmediatamente siguientes al plazo de tres años establecido con carácter obligatorio en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La aplicación de esta bonificación en ambos casos supuestos será rogada en la forma y plazos previstos en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

F) Los sujetos pasivos del impuesto



CLASE 8.^a



0N3630797



lista cobratoria del mismo respecto de las fincas de las que ostenten tal condición tendrán una bonificación del 5 % que será compatible con la aplicación de otras bonificaciones sobre las mismas fincas sin que en ningún caso el importe del conjunto de las bonificaciones pueda superar los 480 euros.

La domiciliación y anticipo del pago deberán realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano competente de la Administración municipal y la bonificación se aplicará a los recibos para los que el sujeto pasivo solicite acogerse a dicho régimen.

G)

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Para usos distintos del residencial se establece como bonificación máxima 6.000 euros con el límite siempre del cincuenta por ciento de la cuota íntegra.

~~1.1. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:~~

~~Comunes a todo tipo de inmuebles:~~

~~a) Que estos sistemas se hayan instalado voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y la Ordenanza Municipal para la Incorporación de Sistemas de Captación y Aprovechamiento de Energía Solar Fotovoltaica.~~

~~b) Disponer de la licencia urbanística o, en su caso, del título habilitante equivalente. Para el caso en que no conste, en los antecedentes que obran en este ayuntamiento, que la instalación fundamento del beneficio fiscal haya estado amparada por la preceptiva licencia urbanística o título habilitante, se requerirá al interesado para que acredite dicho extremo. Basta para ello que identifique de un modo inequívoco en qué expediente administrativo se concedió dicha licencia o indique la fecha de presentación de la declaración~~

que domicilien y anticipen total o parcialmente el pago de los recibos de la lista cobratoria del mismo respecto de las fincas de las que ostenten tal condición tendrán una bonificación del 5 % que será compatible con la aplicación de otras bonificaciones sobre las mismas fincas sin que en ningún caso el importe del conjunto de las bonificaciones pueda superar los 480 euros.

La domiciliación y anticipo del pago deberán realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano competente de la Administración municipal y la bonificación se aplicará a los recibos para los que el sujeto pasivo solicite acogerse a dicho régimen.

G)

1. Tendrán derecho a una bonificación máxima del 50 % sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación con las siguientes condiciones:

• En inmuebles con usos distintos del residencial se establece como bonificación máxima 6000€ con el límite siempre del 50% de la cuota íntegra.

• En inmuebles con uso residencial:

- La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique la bonificación no podrá superar el 33 por cien del coste de ejecución material de la instalación.

- En el caso particular de inmuebles (pisos o locales) sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministro de energía, la cantidad bonificada no podrá superar el 33 % del cociente obtenido de dividir el coste de ejecución material de la instalación entre el número de viviendas conectadas a la misma.

2. Esta bonificación tendrá carácter rogado, por lo que requiere solicitud del interesado. Surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Tendrá una duración máxima de tres años, período



responsable y número de registro, para que los servicios municipales puedan constatar la veracidad de su existencia.

e) ~~Copia compulsada de las facturas acreditativas de los gastos de instalación.~~

d) ~~Haber pagado el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.~~

e) ~~Aportar contrato de mantenimiento de la instalación que tenga una vigencia de tres años.~~

f) ~~En el caso de las instalaciones solares térmicas, el certificado que acredite que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.~~

~~1.2 Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal~~

~~1.2.1. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. La mera condición de presidente de la comunidad o administrador de la misma no atribuye la representación de los comuneros, debiendo acreditar la representación de cada uno de ellos.~~

~~1.2.2. Cuando la bonificación se solicite para inmuebles que se encuentren en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, deberá presentarse, además, la siguiente documentación técnica para ambos tipos de instalaciones solares (térmicas o de aprovechamiento eléctrico):~~

~~a) Certificación individual para cada uno de los destinatarios de la energía producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar, además, certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la aportación efectiva de la instalación al inmueble solicitante.~~

~~b) Presupuesto de ejecución material debidamente desglosado, en el que debe constar, al menos, el coste unitario de las partidas de diferente naturaleza, así como los totales correspondientes.~~

~~2. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.~~

~~3. El periodo máximo de aplicación~~

~~que se computa desde el año siguiente al de finalización de la instalación. Una vez transcurrido el plazo de bonificación, no podrá volver a solicitarse esta nuevamente.~~

~~3. Requisitos.~~

~~3.1. Será condición indispensable para la concesión de la bonificación que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.~~

~~3.2. Que las instalaciones realizadas dispongan de licencia urbanística o comunicación previa de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.~~

~~3.3. Haber pagado el correspondiente impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.~~

~~4. Documentación a presentar.~~

~~El interesado deberá presentar junto con su solicitud la certificación siguiente que corresponda:~~

~~- Certificación individual de la instalación para cada uno de los destinatarios de la energía producida por la instalación solar expedida por la Administración competente.~~

~~- En el caso de instalaciones solares térmicas, certificado que acredite que los colectores disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente.~~

~~5. No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.~~

~~6. Esta bonificación será compatible con la bonificación recogida en la ordenanza municipal a los titulares de familia numerosa, siempre y cuando reúna los requisitos para su concesión, no pudiendo superar la cuantía de ambas bonificaciones el 50 % de la cuota íntegra.~~



ON3630798

CLASE 8.^a



<p>será de tres años. Si la instalación se hubiera hecho antes del año 2021 la concesión de la bonificación vendrá determinada por su antigüedad concediendo la bonificación por el tiempo que reste hasta los tres años. Una vez transcurrido no podrá volver a solicitarse.</p> <p>4. Será condición indispensable para la concesión de la bonificación que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.</p> <p>5. En el caso de inmuebles en alquiler y para poder aplicarse la bonificación, la instalación deberá haberse realizado por el sujeto pasivo del impuesto.</p> <p>6. Las potencias eléctricas mínimas para las instalaciones del sistema fotovoltaico serán las exigidas en el Anexo IV de la Ordenanza Municipal para la Incorporación de Sistema de Captación y Aprovechamiento de Energía Solar Fotovoltaica.</p> <p>7. Esta bonificación será compatible con la bonificación recogida en la ordenanza municipal a los titulares de familia numerosa, no pudiendo superar la cuantía de ambas bonificaciones el 50 % de la cuota íntegra.</p>	
<p>Artículo 4. Utilización de modelos de declaración de tributos municipales como medio de presentación de declaraciones catastrales.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los modelos de declaración – autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana serán utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por la variación de la cuota de participación en bienes inmuebles.</p>	<p>Artículo 4. Utilización de modelos de declaración de tributos municipales como medio de presentación de declaraciones catastrales.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los modelos de declaración – autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana serán utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por la variación de la cuota de participación en bienes inmuebles.</p>
	<p>Artículo 5. División de cuota del recibo.</p> <p>1. En los supuestos en que la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados cuya titularidad constituye el hecho imponible</p>



de este impuesto pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, el sujeto pasivo podrá solicitar la división de la cuota tributaria en los términos establecidos en el art. 35.7 de la Ley General Tributaria

A tal fin, en la solicitud de división deberá constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y con ella se aportará, con carácter general, el documento público, o cualquier otro documento admitido en derecho, acreditativo de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

2. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos señalados la división de las cuotas surtirá efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud.

La división aprobada se incorporará al padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división.

Los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y a solicitar nuevamente la división, antes de la finalización de cada ejercicio.

3. Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas de importe inferior a seis (6 €) euros.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es el beneficiario del uso del bien inmueble. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, de división de la cuota, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

5. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CLASE 8.^a



ON3630799



<p>Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.</p>	<p>Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.</p>
<p>Disposición transitoria. Para aquellas instalaciones de aprovechamiento térmico o fotovoltaico que a la fecha del devengo del impuesto en el año 2021 estuvieran en funcionamiento y cumplieran los requisitos establecidos en el apartado G) del artículo 3, se concederá la bonificación establecida en el mismo en el recibo del impuesto de bienes inmuebles del año 2021, siempre que lo solicite en los tres primeros meses del año 2021.</p>	<p>Disposición transitoria. Para aquellas instalaciones de aprovechamiento térmico o fotovoltaico que a la fecha del devengo del impuesto en el año 2021 estuvieran en funcionamiento y cumplieran los requisitos establecidos en el apartado G) del artículo 3, se concederá la bonificación establecida en el mismo en el recibo del impuesto de bienes inmuebles del año 2021, siempre que lo solicite en los tres primeros meses del año 2021.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Gestión Económico – Financiera y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2022, dictamina la siguiente propuesta de **ACUERDO** para su elevación al Pleno:

Primero. Aprobación provisional. La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece y regula por medio de la presente ordenanza fiscal la aplicación de las facultades conferidas a los municipios

con relación al impuesto sobre bienes inmuebles en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto.

Artículo 2.

A) El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,67 %.

B) El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,30 %.

C) El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles de características especiales definidos en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. queda fijado en el 1,135 %.

Artículo 3. Beneficios fiscales.

A) **Estarán exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada de conformidad con el artículo 77.2 del Real Decreto**



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no supere la cifra de 6 euros.

B) Estarán exentos los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cifra de 6 euros.

C)

1. Tendrán derecho a una bonificación del 70 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

3. Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras; debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En el supuesto de que la empresa actúe por medio de representante, identificación de este y aportación del título del que derive la representación.

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo que se realizará

mediante la presentación de los estatutos de la entidad, si los hubiere. En otro caso, se aportará copia del modelo 036.

- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud, con copia del último recibo abonado del IBI, o copia de la escritura de propiedad de no figurar como sujeto pasivo de los mismos, para cada una de ellas; en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical, así como planos de situación de los inmuebles en cuestión, con indicación, en su caso, de sus respectivas referencias catastrales.

- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante, lo cual se podrá efectuar mediante certificado expedido por auditor de cuentas, certificación del administrador de la sociedad, certificación de las cuentas anuales de la empresa depositadas en el Registro Mercantil; acreditativos en todos los casos del requisito de anterior mención.

- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de inicio de las mismas.

- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

- La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

4. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio



CLASE 8.^a



0N3630800



fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la ley, resultará necesaria la aportación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al devengo del impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la Resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del beneficio fiscal para dicho periodo impositivo; y que, en función de cada caso, será la que a continuación se detalla:

a) Si a la fecha de devengo del impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a la fecha de 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.

b) Si a la fecha de devengo del impuesto hubieran finalizado las obras y existieran inmuebles resultantes del alta de obra nueva propiedad de la entidad solicitante a la fecha del 1 de enero, deberá aportarse:

- Copias de las escrituras públicas de compraventa donde se formalicen las transmisiones de las fincas resultantes del Alta de Obra Nueva del inmueble en cuestión; admitiéndose igualmente copia de las autoliquidaciones presentadas a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Solo para las fincas que no se hubieran transmitido, notas simples del correspondiente Registro de la Propiedad que prueben la titularidad a la fecha 1 de enero, de los inmuebles no transmitidos, resultantes del Alta de Obra Nueva. Asimismo será admisible, en orden a acreditar tal circunstancia, la certificación del administrador de la sociedad expresiva de la correcta identificación de dichos inmuebles, conjuntamente con certificación del administrador de la comunidad de propietarios o figura encargada de la administración de tales inmuebles, expresiva de que la entidad beneficiaria abona, con posterioridad al primero de enero del año de que se trate, las cuotas correspondientes a los inmuebles afectados, cuya descripción se relacionará pormenorizadamente.

5. En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento de este ayuntamiento, a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.

En particular, tendrán que comunicarse las siguientes circunstancias:

- Cambios en la titularidad de los inmuebles objeto de bonificación.

- Paralización de la ejecución efectiva de las obras.

- Cuando los inmuebles pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad solicitante.



6. El derecho a la bonificación se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, por el disfrute indebido de beneficios fiscales, infracción calificada como grave.

7. La aplicación del presente beneficio fiscal es incompatible con la aplicación de cualquier otro beneficio fiscal que pudiera corresponder al inmueble objeto del mismo.

D)

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos señalados en este apartado, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y demás normativa concordante, respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia, en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la misma.

Si por circunstancias de estudios o discapacidad los hijos menores tuvieran que residir en un domicilio distinto al de la unidad familiar, estas circunstancias deberán ser acreditadas

fehacientemente mediante certificación expedida por el centro, escolar o sanitario, en el que residan.

1.1. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos pasivos incluidos en título de familia numerosa.

1.2. La bonificación es de carácter rogado. Será de aplicación desde el ejercicio siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y su duración será la que determine la vigencia del título de familia numerosa.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Libro de familia.
3. Título de Familia Numerosa
4. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho.

O autorización firmada por el titular de familia numerosa y su cónyuge autorizando al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para acceder a los siguientes datos obrantes en poder de esta Administración o de otras:

1. Padrón Municipal.
2. Título de Familia numerosa.
3. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho.

1.3. La bonificación solicitada y concedida para el inmueble de residencia habitual se prorrogará anualmente y de forma automática hasta la fecha de caducidad del título de



CLASE 8.^a



0N3630801



familia numerosa, siempre que se mantengan las condiciones de concesión del mismo.

Antes de la finalización del plazo de caducidad del título de familia numerosa, se deberá efectuar una nueva solicitud de bonificación para ser aplicada en el ejercicio siguiente.

1.4. Si se produjese un cambio de domicilio, este deberá ser comunicado en el plazo de un mes al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

1.5. En supuestos de nulidad, separación y divorcio se aplicará la bonificación de familia numerosa al progenitor que ostente dicho título, sea titular de la vivienda y conviva con los hijos.

Cuando exista custodia compartida, esta deberá acreditarse. La bonificación se aplicará, en su caso, anual y alternativamente a cada uno de los progenitores, previa solicitud al devengo del impuesto, al progenitor que ostente el título de familia numerosa en vigor. Los hijos podrán estar empadronados en cualquiera de los inmuebles en los que estuvieran empadronados sus progenitores.

1.6. Para aquellas personas que no tengan hijos y ostenten el título de familia numerosa será de aplicación en los términos que determina la ordenanza municipal.

1.7. La bonificación dejará de aplicarse de oficio en caso de que la Administración constate el

incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.

2. La bonificación será:

A. Del 50 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000 €.

B. Del 40 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 60.001 y los 85.000 €.

C. Del 30 % para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 85.001 y los 110.000 €.

3. El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 180 euros. En ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

4. Esta bonificación no será de aplicación a las unidades familiares y parejas de hecho cuando la base imponible del IRPF de todos sus miembros supere los 110.000 euros.

E) Las viviendas de protección oficial, una vez vencido el plazo de tres años establecido en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:



1.º Que se encuentren en régimen de alquiler o que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, gozarán de una bonificación del 25 % mientras mantengan en vigor su condición de vivienda de protección oficial o equiparable por la legislación autonómica de Canarias.

2.º Que se encuentren en régimen de propiedad cuyo titular sea persona física empadronada con la totalidad de su unidad familiar en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, gozarán de una bonificación del 50 % durante los tres años inmediatamente siguientes al plazo de tres años establecido con carácter obligatorio en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La aplicación de esta bonificación en ambos casos supuestos será rogada en la forma y plazos previstos en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

F) Los sujetos pasivos del impuesto que domicilien y anticipen total o parcialmente el pago de los recibos de la lista cobratoria del mismo respecto de las fincas de las que ostenten tal condición tendrán una bonificación del 5 % que será compatible con la aplicación de otras bonificaciones sobre las mismas fincas sin que en ningún caso el importe del conjunto de las bonificaciones pueda superar los 480 euros.

La domiciliación y anticipo del pago deberán realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano competente de la Administración municipal y la bonificación se aplicará a los recibos para los que el sujeto pasivo solicite acogerse a dicho régimen.

G)

1. Tendrán derecho a una bonificación máxima del 50 % sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación con las siguientes condiciones:

- En inmuebles con usos distintos del residencial se establece como bonificación máxima 6000€ con el límite siempre del 50% de la cuota íntegra.

- En inmuebles con uso residencial:

- La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique la bonificación no podrá superar el 33 por cien del coste de ejecución material de la instalación.

- En el caso particular de inmuebles (pisos o locales) sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministro de energía, la cantidad bonificada no podrá superar el 33 % del cociente obtenido de dividir el coste de ejecución material de la instalación entre el número de viviendas conectadas a la misma.

2. Esta bonificación tendrá carácter rogado, por lo que requiere solicitud del interesado. Surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Tendrá una duración máxima de tres años, período que se computa desde el año siguiente al de finalización de la instalación. Una vez transcurrido el plazo de bonificación, no podrá volver a solicitarse esta nuevamente.

3. Requisitos.

3.1. Será condición indispensable para la concesión de la bonificación que las edificaciones objeto de la misma se



CLASE 8.^a



0N3630802



encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

3.2. Que las instalaciones realizadas dispongan de licencia urbanística o comunicación previa de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

3.3. Haber pagado el correspondiente impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Documentación a presentar.

El interesado deberá presentar junto con su solicitud la certificación siguiente que corresponda:

- Certificación individual de la instalación para cada uno de los destinatarios de la energía producida por la instalación solar expedida por la Administración competente.

- En el caso de instalaciones solares térmicas, certificado que acredite que los colectores disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente.

5. No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

5. Esta bonificación será compatible con la bonificación recogida en la ordenanza municipal a los titulares de familia numerosa, siempre y cuando reúna los requisitos para su concesión, no pudiendo superar la cuantía de ambas bonificaciones el 50 % de la cuota íntegra.

Artículo 4. Utilización de modelos de declaración de tributos municipales como medio de presentación de declaraciones catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los modelos de declaración – autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana serán utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por la variación de la cuota de participación en bienes inmuebles.

Artículo 5. División de cuota del recibo.

1. En los supuestos en que la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados cuya titularidad constituye el hecho imponible de este impuesto pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, el sujeto pasivo podrá solicitar la división de la cuota tributaria en los términos establecidos en el art. 35.7 de la Ley General Tributaria.

A tal fin, en la solicitud de división deberá constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y con ella se aportará, con carácter general, el documento público, o cualquier otro documento admitido en derecho, acreditativo de la proporción



en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

2. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos señalados la división de las cuotas surtirá efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud.

La división aprobada se incorporará al padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división

Los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y solicitar nuevamente la división antes de la finalización del ejercicio.

3. Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas de importe inferior a seis (6 €) euros

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es el beneficiario del uso del bien inmueble. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, de división de la cuota, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

5. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares,

responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*".

Segundo. Información pública.

Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, el expediente administrativo estará a disposición de los interesados en el Órgano de Gestión Tributaria- Servicio de Tributos sito en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, 5ª planta, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 (solicitar cita previa llamando al 928446685), y en la página web del Ayuntamiento <http://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/anuncios-resoluciones-y-decretos/>

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones en oficinas de registro distinta de la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o por correo postal, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación presentada al correo electrónico (gestiontributaria@laspalmasgc.es) del



CLASE 8.^a



ON3630803



Servicio de Tributos, dentro del referido plazo de información pública.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 del TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

En exposición del asunto, la señora PRESIDENTA, en su condición de CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (GALVÁN GONZÁLEZ)

DEBATE. Intervenciones:

El señor MORENO DEL ROSARIO (concejal del G. P. M. Popular)

La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita)

La señora CÁCERES GODOY (portavoz del G. P. M. Ciudadanos)

La señora DIRECTORA GENERAL DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA (Betancor Montesdeoca)

La señora PRESIDENTA

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

VOTACIÓN (voto ponderado):

Número de votantes: 9 (29)

Presentes: 9 (29)

Votos a favor: 4 (18) (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. Unidas Podemos; 3, G. P. M. Nueva Canarias; 1, Sra. Correas Suárez [concejala no adscrita])

Abstenciones: 6 (11) (6, G. P. M. Popular; 1, Sra. Guerra Guerra [concejala no adscrita]; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. Mixto: CC-UxGC; 1, Sr. Guerra Hernández [concejal no adscrito])

Escrutinio de la votación: es dictaminada favorablemente por mayoría de los miembros de la corporación asistentes a la sesión.

INCIDENCIA:

Se ausenta el señor Candil González e incorpora el señor Suárez González (G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las nueve horas y treinta y un minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.



LA PRESIDENTA,

Encarnación Galván González



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ana María Echeandía Mota

596



DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 43.4 RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: “Para hacer constar que la precedente acta, que fue aprobada en la sesión número 14 de fecha 9 de noviembre de 2022, ha quedado extendida en veinticuatro folios de papel timbrado del Estado, series números 0N3630780 a 0N3630803”.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de noviembre de dos mil veintidós.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)¹

¹ Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.